

**ACTA N° 906:** En la Sede del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico, Cabecera del Departamento Libertador General San Martín, Provincia de Misiones, siendo las 19:00 horas del día veintinueve (29) de Abril del año dos mil veintiuno (2.021), se reúnen en sesión ordinaria los miembros que constituyen este Órgano Legislativo, contándose con la asistencia de los siguientes Concejales, Señores: Dr. Marcelo Eduardo Raimondi Ganancias (Presidente), Ing. Walter Silvano Heck (Vice-Presidente), Luis Adolfo Alarcón, Gabriela Mabel Bastarrechea, Carmen Ivonne Christen, Federico Neis y Javier Ernesto Techeira.-----

**1°)** Lectura y aprobación del Acta N° 905 correspondiente a la sesión ordinaria realizada por éste Concejo en fecha veintidos (22) de Abril de 2021. Al ser puesto a consideración, el acta es aprobada por unanimidad.-----

Seguidamente se hace mención de los siguientes Asuntos Entrados:

**1.1°) Expte. N° 89/21:** Nota del Departamento Ejecutivo Municipal solicitando corte de Av. San Martín para realización de “Noche de Agri- Cultura”. Al ser puesto a consideración la Concejal C. Ivonne Christen mociona tratamiento sobre tablas y se aprueba por unanimidad la siguiente Ordenanza: Visto: La realización de la “Noche de Agri-Cultura” a realizarse el día Sábado 1° de Mayo del corriente año en nuestra Ciudad, y; Considerando: Que se llevará a cabo sobre Av. San Martín de 18.00 hs. a 00:00 hs. frente al Edificio Municipal y para ello solicitan el corte de dicha Avenida (entre calles Yerbal y Padre Lassberg hasta Pionero Seewald y Verbo Divino) desde el día viernes 30 de Abril a las 6:30 hs. hasta el día Domingo 2 de Mayo a las 9:00 hs. La “Noche de Agri-Cultura” es un espacio de encuentro entre los agricultores, artistas locales y emprendedores gastronómicos, organizado por la Secretaría de Estado de Agricultura Familiar y la Secretaría de estado de Cultura de la Provincia de Misiones, en conjunto con la Municipalidad de Puerto Rico. Que esta edición contará con la presencia de emprendedores y artesanos locales y sobre el escenario se presentará el Teatro Murga de Puerto Rico, Banda Pasala Pasala, Banda Los Vilas, Mica y Julio Arguello, Juan Carlos Melgarejo y el Ballet Folklórico Municipal Martín Fiero. Que la realización del evento será bajo cumplimiento estricto de Protocolo Sanitario Covid 19. Que por una cuestión de seguridad para los ciudadanos y participantes de los eventos resulta necesario cortar el tránsito vehicular a efectos de evitar accidentes, velar por la seguridad de los peatones y mantener el orden. Que en virtud de la importancia que representa este particular evento y su desarrollo local, se estima conveniente apoyar dicha organización. Por Ello: el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico, cabecera del Departamento Libertador General San Martín Provincia de Misiones -por unanimidad- sanciona con fuerza de **Ordenanza N° 41/21**. Artículo 1°: Autorizar el corte de la Av. San Martín, desde la intersección con calle Padre Lassberg y Yerbal, hasta intersección con Calle Verbo Divino y calle Pionero Seewald, desde el día viernes 30 de Abril a las 6:30 hs. hasta el día Domingo 2 de Mayo a las 9:00 hs. del corriente año para la realización de la “Noche de Agri-Cultura”, frente al Edificio Municipal. Artículo 2°: Facultar al Departamento Ejecutivo Municipal, para que a través del área que corresponda, efectúe los trámites necesarios para el cumplimiento de lo autorizado en el artículo 1° de la presente. Artículo 3°: Registrar, comunicar, elevar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, archívese.-----

**2.1°) Expte. N° 84/21:** Nota de vecina, Sra. Nora E. Rieger, elevando propuesta: plaza para mascotas. Al ser puesto a consideración se deriva a comisión de Hacienda Presupuesto y Legislación y Ecología y Medio Ambiente.-----

**2.2°) Expte. N° 85/21:** Nota de vecinos del asentamiento La Cantera manifestando problemática. Al ser puesto a consideración se toma conocimiento y se eleva nota al Departamento Ejecutivo Municipal.-----

**2.3°) Expte. N° 86/21:** Nota de vecinos, Sr. Guido Seewald y Sra. Susana Otazo, manifestando problemática. Al ser puesto a consideración se toma conocimiento y se eleva nota al Departamento Ejecutivo Municipal.-----

**2.4°) Expte. N° 88/21:** Nota de Directora de Escuela N° 228, Sra. Nilda Dieterle solicitando instalación de canasto de basura. Al ser puesto a consideración se toma conocimiento y se eleva nota al Departamento Ejecutivo Municipal.-----

**2.5°) Expte. N° 90/21:** Nota de vecino, Sr. Eckert Jorge, solicitando ayuda económica por cuestiones de salud. Al ser puesto a consideración se deriva a comisión de Hacienda Presupuesto y Legislación y Salud Pública e Higiene.-----

**2.6°) Expte. N° 93/21:** Nota de integrantes de Capilla Santa Rita sobre “2da Fiesta Concurso del Reviro”. Al ser puesto a consideración se deriva a comisión de Hacienda Presupuesto y Legislación y Asuntos Sociales.-----

**3.1°) Expte. N° 87/21:** Proyecto de Resolución del Presidente del H.C.D. sobre Receso Extraordinario por comicios. Al ser puesto a consideración la Concejal C. Ivonne Christen mociona tratamiento sobre tablas y se aprueba por unanimidad la siguiente Resolución: Visto: La necesidad de fijar un Receso

Extraordinario de este Honorable Concejo Deliberante, en virtud de los Comicios convocados para el 6 de Junio de 2021, para la elección de autoridades provinciales y municipales, y Considerando: Que varios miembros de este Órgano Legislativo están abocados a la realización de campañas políticas en preparación a dichos comicios. Que, a efectos de no interferir el normal accionar de este Honorable Cuerpo durante este período de intensa actividad de los distintos partidos políticos. Que teniendo en cuenta el común acuerdo de los miembros integrantes del Concejo para suspender la realización de sesiones ordinarias y reuniones de comisión durante este período, como excepción al Reglamento Interno. Que en caso de necesidad, resulta posible convocar a sesiones extraordinarias. Que este receso no afectará el normal desenvolvimiento de las actividades municipales. Por Ello: el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico, cabecera del Departamento Libertador General San Martín Provincia de Misiones -por unanimidad- sanciona con fuerza de **Resolución N° 05/21**. Artículo 1°: Fijar como Recesso Extraordinario de este Honorable Concejo Deliberante, el período que abarca desde el 17 de Mayo hasta el 04 de Junio de 2021 inclusive, como excepción al Artículo 10° del Reglamento Interno de este Cuerpo, en virtud de las campañas electorales en preparación de los Comicios previstos para el 6 de Junio del corriente año para la elección de autoridades provinciales y municipales. Artículo 2°: Registrar, comunicar, elevar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, archívese.-----

**3.2°) Expte. N° 91/21:** Proyecto de Comunicación del Concejal Ing. Walter Silvano Heck solicitando informe sobre planificación de plantación y replante de árboles. Al ser puesto a consideración el Concejal Ing. Walter S. Heck mociona tratamiento sobre tablas y se aprueba por unanimidad la siguiente Comunicación: Visto: Que en la Ordenanza sobre arbolado público N° 52/20, en su Capítulo II, Artículo 5, establece que deberá realizarse una planificación anual en cuanto a toda actividad relacionada al arbolado público de la Ciudad. Considerando: Que habitualmente desde el mes de mayo y por unos tres meses se inicia la época de plantación de árboles y que debido a esto se debe aprovechar el tiempo que se dispone para no postergar esta tarea hasta el otro año, teniendo en cuenta que es una actividad que lleva tiempo. Que es de público conocimiento la importancia de contar con árboles en la ciudad, y que su crecimiento y desarrollo conllevan un tiempo considerable según la especie. Que muchos vecinos de la ciudad manifiestan por distintos medios la necesidad de información referida a la planificación de repoblación de árboles en las veredas y plazas. Por Ello: el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico, cabecera del Departamento Libertador General San Martín Provincia de Misiones -por unanimidad- sanciona con fuerza de **Comunicación N° 05/21**. Artículo 1°: Solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal eleve a este Honorable Concejo Deliberante, información detallada en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la sanción de la presente, sobre la planificación de plantación y replante de árboles en zona urbana para este año vigente 2021. Artículo 2°: Registrar, comunicar, elevar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, archívese.-----

**3.3°) Expte. N° 92/21:** Proyecto de Declaración del Concejal Techeira Javier E. sobre administración de crisis sanitaria al Dr. Oscar Herrera Ahuad. Al ser puesto a consideración el Concejal Techeira Javier E. mociona tratamiento sobre tablas y se aprueba por unanimidad la siguiente Declaración: Visto: Los óptimos resultados logrados en la Provincia de Misiones contra el Coronavirus y la propagación del Virus, en relación a la actual situación Nacional, y; Considerando: Que es importante reconocer los trabajos sanitarios de parte del Estado Provincial en la persona del Gobernador y de su equipo de asesores médicos, conseguidos desde el inicio de la Pandemia en Misiones. Que es auspicioso comprender que a pesar de la situación Nacional (y mundial) la provincia no se ha detenido, sino que se continúa trabajando con protocolos, se permiten: distintas actividades físicas con cuidados, reducidas reuniones familiares, escolaridad presencial adecuadas y virtual, y de asistencia laboral con protección. Que se continúan vacunando a conciencia por parte de las autoridades de salud a las distintas franjas etarias, principalmente a los grupos de mayores riesgos de contagio y de ése modo se reduce la propagación del virus entre la población. Que resulta fervoroso que en la Provincia de Misiones el próximo 6 de Junio se permita el derecho de votar a las nuevas autoridades legislativas con la novedosa formalidad sanitaria. Por Ello: el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico, cabecera del Departamento Libertador General San Martín Provincia de Misiones -por unanimidad- sanciona con fuerza de **Declaración N° 07/21**. Artículo 1°: Declarar el Beneplácito de este Honorable Concejo Deliberante por la administración de la crisis sanitaria que realiza el Dr. Oscar A. Herrera Ahuad, Gobernador de la Provincia, dado los excelentes resultados logrados dentro del Municipio de Puerto Rico y los demás 76 Municipios que conforman la Provincia de Misiones. Artículo 2: Elevar copia de la presente normativa sancionada al Gobernador de la Provincia Dr. Oscar Herrera Ahuad. Artículo 3: Registrar, comunicar, elevar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, archívese.-----

La Concejal Gabriela M. Bastarrechea recuerda que el 29 de Abril es el Día del Animal: “Argentina celebra el Día del Animal todos los 29 de abril en conmemoración al fallecimiento de Ignacio Lucas Albarracín, un abogado que luchó por los derechos de los animales y que durante más de cincuenta años fue primer secretario y presidente de la Sociedad Argentina Protectora de los Animales. Fue secretario de la Sociedad Argentina Protectora de los Animales desde su inicio (1879) y sucedió a Domingo Faustino Sarmiento en su presidencia, en el año 1885. Asimismo, fue el mayor impulsor de la Ley Nacional de Protección de Animales (N° 2.786) que se promulgó el 25 de julio de 1891 y que fue la base legal que incorporó la Liga Internacional de los Derechos del Animal (1977) y la ONU. Si bien en Argentina se celebra el Día del Animal el 29 de abril en conmemoración a la muerte de Ignacio Lucas Albarracín, la fecha elegida a nivel global es el 4 de octubre, el Día Mundial de los Animales conmemorando a San Francisco de Asís, el santo católico que dedicó su vida al servicio no sólo a sus semejantes sino también a todos los animales.”-----

La Concejal C. Ivonne Christen rinde Homenaje por Celebrarse el 1 de Mayo Día Internacional del Trabajo: “Hace poco más de cien años, las fábricas eran centros de trabajo en los cuales trabajaban por igual hombres, mujeres, ancianos y niños, con jornadas de más de 12 horas diarias. Esta extenuante jornada laboral no daba opción a las personas de recuperarse, descansar ni disfrutar de tiempo de ocio. Los orígenes del Día Internacional de los Trabajadores se remontan al año 1886, en Estados Unidos. En esa época los trabajadores iniciaron una lucha para reducir la jornada laboral a 8 horas. El único límite que existía era el no hacer trabajar a una persona más de 18 horas sin causa justificada y la consecuencia era una multa de 25 dólares. En honor a la lucha por la jornada laboral de 8 horas y en memoria de los trabajadores de Haymarket, el 1 de mayo se celebra el Día Internacional de los Trabajadores”.-----

La Concejal Gabriela M. Bastarrechea recuerda que 1 de Mayo se celebra el Día de la Constitución Nacional Argentina: “El 1 de mayo de 1853, en la ciudad de Santa Fe, los diputados de las provincias (excepto los de Buenos Aires) reunidos en congreso constituyente sancionaron la Constitución de la Confederación Argentina, la primera Carta Magna de nuestro país. En honor a esta fecha, según Ley 25.863 – sancionada en 2003 – se conmemora el Día de la Constitución Nacional. La aprobación de una Constitución Nacional respondía a la necesidad de un régimen legal que tenga por objetivo constituir la unión nacional, afianzar la justicia y consolidar la paz interior. La norma estableció la forma de gobierno representativa, republicana y federal; la división de poderes y las garantías de derechos civiles a todos los habitantes del país. Desde su sanción en 1853, la Constitución fue reformada varias veces habiéndose realizado la última reforma en 1994, cuando se incorporaron derecho de tercera y cuarta generación, así como también se reconoció la jerarquía constitucional de los tratados internacionales de Derechos Humanos”.-----  
Este Cuerpo Deliberativo adhiere a dichos homenajes.-----

**4.1) Expte. N° 78/21:** Dictamen de la Comisión de Hacienda Presupuesto y Legislación presentado por unanimidad que dice: “En relación al Proyecto de Ordenanza presentado por el Departamento Ejecutivo municipal por medio del cual se pretende equiparar los emolumentos en los adicionales contemplados en el cálculo de Recursos y Presupuestos de Gastos para el Ejercicio Fiscal 2021 determinados como “Otros Adicionales No Remunerativos Ni Bonificables”, en lo que a Tarea Diferenciada (Recolección de Residuos, Rotura de Piedra y otros) y Adicional Mayor Responsabilidad (Chofer comunes y Maquinistas) se refiere, al adicional establecido Tarea Diferencia de Inspector de Comercio, así como se pretende implementar como nuevo Adicional No Remunerativo ni Bonificable el de “Adicional Personal con afectación a la Planta de Biodiesel”, a partir del 1° de mayo de 2021 con un emolumento de Pesos Cuatro Mil Quinientos (\$4.500) para el personal que se desempeña en dicha planta; ésta comisión sugiere su aprobación y manifiesta su conformidad con dicho proyecto”. Al ser puesto a consideración dicho dictámen se aprueba por unanimidad redactándose la siguiente Ordenanza: Visto: La Ordenanza 94/2020 por medio de la cual se aprueba el cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos para el Ejercicio Fiscal 2021; Y Considerando: Que, conforme lo establece la Ordenanza N° 94/2020 en lo relativo a “Otros Adicionales No Remunerativos Ni Bonificables” (folio 25), se establecen entre otras tareas incluidas en dichos adicionales las de Tarea Diferenciada (Recolección de Residuos, Rotura de Piedra y otros) y Adicional Mayor Responsabilidad (Choferes comunes y Maquinistas). Que, en la actualidad, dichos adicionales ascienden a \$ 638,17 y \$ 744,81 respectivamente, montos estos que en la actualidad inflacionaria de nuestra economía, son meramente enunciativos de su existencia, pero que en la realidad remunerativa de bolsillo del trabajador municipal no posee injerencia alguna. Que, en el primer caso del adicional de referencia, se encuentran trabajadores que prestan servicios insalubres, tales como la recolección de residuos, el trabajo en el sector del cementerio municipal, tareas de pica piedras, entre otros, y que sus tareas, amén de ser relevantes conllevan una carga extra en razón del tipo y lugar donde prestan sus servicios. En lo relativo al segundo caso del adicional, se encuentran agentes municipales que desempeñan tareas de choferes de camiones y maquinas, lo cual conlleva una

responsabilidad y un conocimiento especial. Que, en ambos casos las tareas que desempeñan estos trabajadores, no son reconocidas en su dimensión real en cuanto a prestación de trabajo-remuneración se refiere y que deben ser urgentemente compensadas. Que, en dicho acápite del cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos para el Ejercicio Fiscal 2021, se encuentra como adicional no remunerativo ni bonificable el de Tarea Diferenciada de Inspector de Comercio, las cuales si bien no poseen similitud a las tareas de los adicionales en cuestión, pueden ser tomadas como parámetros en cuanto a los montos a los que la misma asciende. Que, de los adicionales no remunerativos existentes en el cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos para el Ejercicio Fiscal 2021, no surge reconocimiento para el personal que se desempeña en la Planta de Biodisel, quien posee conocimientos específicos, responsabilidad y que debe cumplir tareas fuera de sus horarios de trabajo. Que, ante la inexistencia de dicho adicional para el personal que desempeñe sus tareas en la mencionada planta, es necesario la implementación de un emolumento que se aplique al mismo, debiendo tomarse como parámetro al de un Adicional Sereno B, el cual a la fecha asciende a la suma de \$ 4.500. Que es prioridad del Municipio dignificar la labor de todos y cada uno de los seres humanos que hacen posible llevar adelante los desafíos de una gestión institucional en pos de una comunidad que vea atendidos sus derechos esenciales. Que, entendemos se hace necesario de alguna manera proceder a compensar la prestación de servicios especiales con las remuneraciones que percibe el trabajador en relación a los incrementos de los adicionales no remunerativos ni bonificables. Que es facultad del HCD proceder a otorgar aumentos en los haberes, como así en los adicionales o sumas no remunerativas al personal municipal en relación de dependencia. Por Ello: el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico, cabecera del Departamento Libertador General San Martín Provincia de Misiones -por unanimidad-sanciona con fuerza de **Ordenanza N° 42/21**. Artículo 1°: Facultar al Departamento Ejecutivo Municipal a incrementar hasta equiparar los emolumentos en los adicionales contemplados en el cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos para el Ejercicio Fiscal 2021 determinados como “Otros Adicionales no Remunerativos ni Bonificables” (folio 25), en lo que a Tarea Diferenciada (Recolección de Residuos, Rotura de Piedra y otros) y Adicional Mayor Responsabilidad (Choferes comunes y Maquinistas) se refiere, al adicional establecido Tarea Diferenciada de Inspector de Comercio. Artículo 2°: Implementar como nuevo adicional No remunerativo ni Bonificable el de “Adicional Personal con Afectación a la Planta de Biodisel”, a partir del 1 de mayo de 2021, con un emolumento de \$ 4.500, para el personal que se desempeñe en dicha planta. Artículo 3°: Facultar al Departamento Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que fueren menester a los efectos de dar cumplimiento a lo normado en la presente ordenanza. Artículo 4°: Registrar, comunicar, elevar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, archívese.-----

**4.2) Expte. N° 74/21:** Dictamen de la Comisión de Hacienda Presupuesto y Legislación presentado por unanimidad que dice: “En relación al Proyecto de Ordenanza presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal por medio del cual se pretende la instalación de un semáforo en el kilómetro 1474,800 de la Ruta Nacional N° 12, en su intersección con la Avenida Presidente Raúl Ricardo Alfonsín, con el objeto de establecer prioridades al derecho de paso o de acceso en forma alternativa para vehículos o peatones y regular la velocidad de travesía sobre la Ruta Nacional N° 12, atendiendo a la peligrosidad y riesgos inminentes que se presentan en dicha zona ésta comisión manifiesta su conformidad con dicho proyecto.” Al ser puesto a consideración dicho dictamen se aprueba por unanimidad redactándose la siguiente Ordenanza: Visto: La peligrosidad que representa el cruce perpendicular de la Ruta Nacional N° 12 tanto de vehículos como de peatones en los accesos a la ciudad de Puerto Rico, incluido al futuro Hospital de Área, junto a la necesidad de tomar en forma urgente medidas de seguridad vial, principalmente en el trayecto de la Ruta mencionada, que atraviesa nuestra ciudad. Considerando: Que Autoridades Provinciales y Municipales, Ediles, vecinos de la zona y Directivos de las Instituciones Escolares vienen bregando por una pronta solución a los conflictos viales que se dan en los cruces perpendiculares hace muchos años. Que en el kilómetro 1474,800 (aproximadamente) de la Ruta Nacional N° 12, es el punto en el cual se encuentra el acceso Norte a la ciudad, junto a distintos Barrios de nuestra ciudad, como así también al futuro Hospital Nivel III de la ciudad de Puerto Rico. Que es de suma urgencia brindar seguridad a los peatones y transeúntes, en su mayoría niños, que diariamente deben incorporarse como así también ingresar y/o trasponer la Ruta Nacional 12, dirigirse a sus trabajos o regresar a sus hogares. Que en dicha zona se han registrado graves accidentes, convirtiendo a nuestra localidad en uno de los puntos negros o fatídicos en materia de siniestralidad, que obligan a tomar medidas de seguridad vial de manera inmediata. Que haciendo uso de las Facultades conferidas por el Artículo 161 de la Constitución Provincial, donde se establece la autonomía política, administrativa y financiera del municipio, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución de la Nación Argentina, en el que se dispone la obligación provincial de asegurar las autonomías municipales, se considera oportuno y necesario tomar todas las acciones tendientes a mejorar la grave situación del

tránsito vehicular en el acceso mencionado. Que se adopta esta actitud con el convencimiento de que se deben tomar decisiones de esta naturaleza cuando las mismas están orientadas a lograr una mayor seguridad en el tránsito, una disminución de la siniestralidad y en definitiva una mejor calidad de vida. Que desde el Ejecutivo Municipal en conjunto con el Gobierno Provincial se está planificando un conjunto de acciones para brindar mayor seguridad en la Ruta Nacional N° 12 en nuestro Departamento. (Colocación de cámaras y semáforo). Por Ello: el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico, cabecera del Departamento Libertador General San Martín Provincia de Misiones -por unanimidad- sanciona con fuerza de **Ordenanza N° 43/21**. Artículo 1°: Disponer la instalación de un semáforo en el kilómetro 1474,800 de la Ruta Nacional N° 12, en su intersección con la Av. Pres. Raúl Ricardo Alfonsín, con el objeto de establecer prioridades al derecho de paso o de acceso en forma alternativa para vehículos o peatones y regular la velocidad de travesía sobre la Ruta Nacional N° 12. Artículo 2°: Ejecutar la señalización vertical y horizontal correspondiente, en consonancia con la reglamentación vigente. Artículo 3°: Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal que arbitre todas las medidas necesarias que considere oportuno y conveniente, a fin de dar pleno cumplimiento a lo establecido en los artículos anteriores. Artículo 4°: Facultar al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las adecuaciones presupuestarias que sean necesarias para dar cumplimiento a la presente. Artículo 5°: Registrar, comunicar, elevar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, archívese.-----

**4.3) Expte. N° 79/21:** Dictamen de la Comisión de Hacienda Presupuesto y Legislación presentado por unanimidad que dice: “En relación al Proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Raimondi G., Christen, Alarcón y Bastarrechea sobre el Programa Municipal de Gestión Integral de Aceites Vegetales Usados (AVU) por medio del cual se pretende implementar un programa de regulación, control y gestión de aceites vegetales usados con el fin de que los mismos sean reciclados, tratados y puestos para su disposición final en la Planta Productora de Biodiesel, ésta comisión sugiere su aprobación”. Al ser puesto a consideración dicho dictamen se aprueba por unanimidad redactándose la siguiente Ordenanza: Visto: La Constitución Nacional Argentina, La Ley Nacional N° 25.675, 25.916 y 26.093, la Ley Provincial VIII N° 55 (antes Ley 4.352), Carta Orgánica de la Municipalidad de Puerto Rico, Ordenanza 117/19 y Considerando: Que la Constitución de la Nación Argentina dispone en su artículo 41 que corresponde a las autoridades proveer a la protección del “derecho a un ambiente sano y equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo...”; Que por su parte la Ley Nacional N° 25.675 –denominada Ley General del Ambiente– establece en su artículo 2°, que será objetivo de la política ambiental nacional “b) promover el mejoramiento de la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras, en forma prioritaria... d) promoviendo un uso racional y sustentable de los recursos naturales... g) prevenir los efectos nocivos o peligrosos que las actividades antrópicas generan sobre el ambiente, para posibilitar la sustentabilidad ecológica, económica y social del desarrollo” así como “h) promover cambios en los valores y conductas sociales que posibiliten el desarrollo sustentable, a través de una educación ambiental”; Que la Ley Nacional N° 25.916 -Gestión de Residuos Domiciliarios- establece en su artículo 4° como objetivos “a) lograr un adecuado y racional manejo de los residuos domiciliarios mediante su gestión integral, a fin de proteger el ambiente y la calidad de vida de la población, b) promover la valorización de los residuos domiciliarios, a través de la implementación de métodos y procesos adecuados, c) minimizar los impactos negativos que estos residuos puedan producir sobre el ambiente” y, “d) lograr la minimización de los residuos con destino a disposición final”. Que mediante la Ley Provincial VIII N° 55 (antes Ley 4.352) se establece la adhesión de la Provincia de Misiones a la Ley Nacional 26.093 sobre el régimen de Regulación y Promoción para la Producción y Uso Sustentable de Biocombustibles, la cual en su artículo 5° establece que “...se entiende por biocombustibles al bioetanol, biodiesel y biogás, que se produzcan a partir de materias primas de origen agropecuario, agroindustrial o desechos orgánicos, que cumplan los requisitos de calidad que establezca la autoridad de aplicación”. Que la Carta Orgánica Municipal establece en el Artículo 19° como funciones, atribuciones y finalidades inherentes a la competencia municipal en su inciso 3) “Organizar y ejecutar actos y tomar medidas en beneficio del interés general” y, en su inciso 19) “Atender a las siguientes materias: ...protección del ambiente, paisaje y equilibrio ecológico...”. Así mismo, dicha Carta en su artículo 32 referente a la Política Ambiental, fija dentro sus objetivos: “a) Lograr un municipio funcionalmente equilibrado, especialmente integrado y articulador de su entorno, ambientalmente sustentable, con equidad e inclusivo socialmente”, en inciso b-4) “promover el adecuado ordenamiento territorial y ambiental del municipio considerando: la protección, control de contaminación y restauración de los procesos ecológicos, de los recursos naturales, de las cuencas hídricas y de los acuíferos” y en su inciso b-7) “la minimización de los volúmenes y de la regulación de la peligrosidad en la generación, transporte,

tratamiento, recuperación y disposición de residuos”. Que acorde a lo establecido en la Carta Orgánica Municipal es atribución del Honorable Consejo Deliberante según el Artículo 108 inciso q) “promover el bienestar común de todos los sectores de la comunidad mediante Ordenanzas sobre los asuntos de interés general que no correspondan en forma exclusiva a los gobiernos nacional o provincial. Que mediante Ordenanza 117/19 se autorizó al Departamento Ejecutivo Municipal a la adquisición de una Planta Productora de Biodiesel con los accesorios e implementos apropiados para la adecuada puesta a punto y/o la elaboración de subproductos, la cual fue inaugurada en el mes de agosto del año 2020, y por lo cual se considera oportuno implementar un sistema de regulación, control y gestión de aceites vegetales usados con el fin de que los mismos sean reciclados, tratados y puestos para su disposición final en dicha planta. Por Ello: el Honorable Consejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico, cabecera del Departamento Libertador General San Martín Provincia de Misiones -por unanimidad- sanciona con fuerza de **Ordenanza N° 44/21**. Capítulo I: Consideraciones Generales: Artículo 1: Crear el Programa Municipal de Gestión Integral de los Aceites Vegetales Usados, en adelante denominados AVU y definidos en el Anexo I, el cual forma parte de la presente ordenanza. El programa comprende las etapas de generación, recolección, almacenamiento, transporte, reciclaje, tratamiento y disposición final de los AVU, en el ámbito de la localidad de Puerto Rico. Artículo 2: Los objetivos de la presente ordenanza son: a) Evitar la reutilización de AVU para consumo humano y/o animal. b) Promover la creación de una cultura responsable en el manejo de los residuos urbanos en virtud de la sustentabilidad ambiental. c) Prevenir la contaminación hídrica y del suelo, así como proteger la infraestructura de saneamiento básico de la localidad de Puerto Rico. d) Minimizar, en el mediano plazo, la generación de Gases de Efecto Invernadero (GEI), a partir de la producción de combustibles (biodiesel) derivados de AVU y del reemplazo parcial y paulatino de combustibles fósiles. Artículo 3: La gestión integral de los AVU será ejecutada por la municipalidad de Puerto Rico, facultándose a la misma a tercerizar las etapas de recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de AVU. Artículo 4: A los aceites vegetales usados generados en domicilios particulares no les serán aplicables los siguientes artículos. Para tal supuesto, los mismos deberán ser remitidos a los Centros de Acopio habilitados al efecto por la Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza y dispuestos de la manera indicada por la misma. Capítulo II: Prohibiciones Artículo 5: Prohibir verter o disponer los AVU directa o indirectamente a las redes y colectores cloacales, pozos ciegos, conductos pluviales, sumideros, cursos de agua o el suelo, ya sea mediante evacuación, depósito o cualquier otra forma, luego de su primera fritura, solos o mezclados con otros líquidos, como así también, sus componentes sólidos mezclados o separados. Los residuos de AVU deberán ser recolectados y tratados fuera de los establecimientos generadores, por los transportistas y operadores que determine el Departamento Ejecutivo Municipal en la presente. Artículo 6: Prohibir el uso de AVU, su comercialización y/o intercambio sea solos o mezclados, como alimento, o como insumo para la producción de alimentos o sustancias alimenticias, en cualquiera de sus formas. Artículo 7: Prohibir la acumulación de AVU, en cualquier estado y/o mezclado con otras sustancias, cualquiera sea la naturaleza y lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación del suelo, de las aguas superficiales y subterráneas, o pueda causar daño a los conductos subterráneos y/o al sistema de saneamiento básico de la localidad de Puerto Rico. Capítulo III: Generadores Artículo 8: Se consideran generadores, a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, responsables de cualquier proceso o actividad que genere AVU. A efectos de la presente ordenanza, quedarán comprendidos los siguientes establecimientos: a) Comedores de hoteles, b) Comedores industriales, c) Restaurantes, d) Confiterías y bares, e) Restaurantes de comidas rápidas, f) Supermercados con elaboración propia de comidas preparadas, g) Establecimientos alimenticios en cuyos procesos se elaboren alimentos con fritura, h) Empresas de catering de manufactura en establecimiento propio o de terceros, i) Rosticerías, j) Todo otro establecimiento que genere o produzca AVU en la localidad de Puerto Rico, Provincia de Misiones, y que sea incluido por la Autoridad de Aplicación. Artículo 9: Los generadores de AVU deberán: a) Disponer los AVU en recipientes herméticos apropiados y afectados a ese exclusivo uso, acopiados en espacios acondicionados para tal efecto, con la identificación “AVU” y la fecha de su generación. b) Entregar los mismos al transportista habilitado para su posterior tratamiento, quien dejará constancia del mismo. c) Aquellos establecimientos comprendidos en la presente Ordenanza que por alguna razón no se consideren alcanzados deberán presentar una Declaración Jurada ante la Autoridad de Aplicación Municipal, mediante la cual se exponga justificadamente el motivo de dicha eximición. Artículo 10: La Autoridad de aplicación establecerá las medidas tendientes al debido resguardo de los recipientes contenedores de los AVU especialmente dispuestos a tal fin, hasta su retiro del establecimiento por parte de los transportistas, según lo determinado en la presente ordenanza. Capítulo IV: Transportistas Y Operadores Artículo 11: Se consideran transportistas, a los efectos de la presente ordenanza, a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que realicen la recolección y transporte de AVU, para su

posterior almacenamiento transitorio, tratamiento, transformación, valorización o disposición final. Artículo 12: La recolección periódica de los recipientes herméticos debidamente acondicionados de los AVU estará a cargo de transportistas en vehículos debidamente habilitados y autorizados, los cuales serán determinados por el Departamento Ejecutivo Municipal. Artículo 13: El transportista deberá dejar constancia de la recolección mediante un certificado confeccionado por triplicado, en el cual se indique nombre del establecimiento, fecha del retiro y cantidad de AVU recolectado. El generador deberá conservar el original, y el duplicado, el cual podrá ser requerido por la Autoridad de Aplicación cuando ésta lo crea conveniente. La empresa habilitada para el retiro conservará el triplicado. Artículo 14: La recolección de los AVU para su acopio y su posterior disposición final deberá ser entregada a los operadores aprobados por el Departamento Ejecutivo Municipal. Artículo 15: Se consideran operadores a los efectos de la presente, a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que utilicen métodos, tecnologías, sistemas o procesos, aprobados por el Departamento Ejecutivo Municipal, para el tratamiento, transformación, valorización o disposición final de AVU. Artículo 16: Los transportistas y operadores que realicen almacenamiento de AVU deberán contar con un depósito acondicionado y habilitado conforme la normativa vigente en materia de instalaciones industriales, con los controles operativos correspondientes de mantenimiento, calidad, seguridad e higiene. Capítulo V: Autoridad De Aplicación Artículo 17: Facultar al Departamento Ejecutivo Municipal a determinar la Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza, así como el órgano encargado de su fiscalización a los fines de dar cumplimiento a la presente. Artículo 18: La Autoridad de Aplicación será la encargada de determinar el tiempo máximo de almacenamiento de los AVU. Artículo 19: Cuando por razones basadas en riesgos para el ambiente o la salud así lo ameriten, la Autoridad de Aplicación podrá crear programas especiales de gestión, tendientes a evitar que la disposición de AVU contamine el ambiente, conforme a los objetivos establecidos en el artículo 2° de la presente. Capítulo VI: Infracciones: Artículo 20: Incorporar al artículo 42 de la Ordenanza General Impositiva N° 95/20, el inciso 34 el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 42°: Tasa de Salud Municipal: 34. Por infracciones a la Ordenanza N° 44/21, Capítulo II, art. 5 a 7 (Prohibiciones) de 100 a 200 U.F.” Capítulo VII: Plazos Artículo 21: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente ordenanza en el término de sesenta (60) días después de su publicación. Artículo 22: La Autoridad de Aplicación deberá implementar, a través del área competente, un plan de comunicación y difusión que abarcará las campañas de educación, información y concientización social a través de cartelería y los diferentes medios de comunicación locales, mencionando el impacto negativo que tienen los AVU para nuestro medio ambiente, así como del uso y manejo de los recipientes para la recolección de los mismos. Las mismas deberán ser iniciadas en un lapso no mayor de sesenta (60) días a partir de promulgación de la presente Ordenanza. Artículo 23: Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias a los fines de dar cumplimiento con la presente ordenanza. Artículo 24: Registrar, comunicar, elevar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, difundir en los medios de comunicación locales, cumplido, archívese. -----

**5.1°) Nota de Presidente Bloque “Unidos está Bueno”, Concejal C.I. Christen, relacionada a certificación de servicios de Asistente Técnico Colaborador (Abril/21). Al ser puesto a consideración se toma conocimiento.-----**

- Luego, finalizado el tratamiento de los Temas previstos se levanta la Sesión siendo las 20:02 hs.-